



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, hará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen con ello y en concordancia los servidores públicos se sujetaran a lo dispuesto por el numérico 134, del mismo ordenamiento el cual dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a lo anterior, los diputados, como sujetos obligados por la Constitución y las leyes, deben observar puntualmente estos principios con la finalidad de llevar a cabo de manera eficaz el gasto de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos.

2. Que en la actualidad, uno de los reclamos más grandes de nuestra sociedad es la insuficiencia de la acción gubernamental, la cual se refiere a que las instituciones públicas no siempre disponen de los recursos, de la información, de la tecnología, de los instrumentos e incluso de los poderes, para hacer frente a los problemas públicos contemporáneos.

El Mtro. Luis F. Aguilar Villanueva en su obra “Democracia, gobernabilidad y gobernanza”, señala que la sociedad es escéptica del gobierno, de sus políticas y programas económicos y sociales, que no arrojan los resultados esperados, pero el escepticismo se extiende también en algunas sociedades a las instituciones que enmarcan y orientan las acciones directivas del gobierno, cuando las leyes, normas y reglamentos que enmarcan el ejercicio de gobierno son inapropiados, obsoletos, de baja calidad.

Por otro lado, la demanda por bienes y servicios, que los derechos sociales implican y que por su naturaleza son bienes y servicios materiales de utilidad para los ciudadanos (salud, educación, vivienda, infraestructura, alimentación, seguridad social, aumento salarial, acceso al crédito, movilidad, etc.) para ser



satisfecha, obliga al gobierno a disponer de los recursos económicos suficientes para producirlos, adquirirlos y distribuirlos, y cuando no los posee en la cantidad requerida, lo obliga a entrar en el circuito de la economía del mercado, con sus fluctuaciones, y a exigirse una gestión financiera cuidadosa.

3. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro es el encargado de una de las funciones del ejercicio del Poder que conforma el Gobierno del Estado; su función es la de legislar, es decir, crear ordenamientos legales así como reformar o derogar las existentes; el ejercicio de ésta función se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por 25 representantes populares denominados diputados iguales entre sí, es decir, con los mismos derechos y obligaciones, mismos representantes que se consideran Servidores Públicos conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4. Que derivado de lo anterior y con la finalidad de generar confianza en la sociedad queretana, es deber de los diputados que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro generar estrategias para un mejor manejo de los recursos económicos asignados, estando así en la posibilidad de administrar de manera responsable y austera los recursos que le son asignados.

5. Que Querétaro es un estado de contrastes donde convergen y se dan cita elementos históricos heredados desde la conquista de los primeros pobladores indígenas otomíes y tarascos, (de los cuales aún quedan signos en la Sierra Gorda queretana), hasta por ser considerado cuna del movimiento de la Independencia, por haber formado parte de los movimientos del Primer y Segundo Imperio, así como de la Instauración de México como República, firmándose en esta ciudad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige hasta nuestros tiempos.

Además, Querétaro ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres que han sido orgullo y que le han enaltecido por sus obras e importante servicio a favor de la comunidad, a través de sus historias de lucha por la difusión de la cultura y los Derechos Humanos, de esfuerzo para difundir la literatura y nuestro patrimonio histórico, historias de generosidad para educar y dar esperanza a los demás; así pues, son numerosos los hombres ilustres que esta entidad ha dado a México y tan diversas las áreas de la actividad humana en las que Querétaro se ha distinguido a través de sus hijos y de quienes han adoptado esta tierra como propia.

6. Que el término reconocimiento está conformado por tres partes de esta lengua que se identifican a la perfección: el prefijo “re”, que es equivalente a



“repetición”; el verbo “cognoscere”, que puede traducirse como “conocer”; y finalmente el sufijo “mento”, que es sinónimo de “instrumento”; se conoce como reconocimiento a la acción y efecto de reconocer o reconocerse. El verbo refiere a examinar algo o alguien con cuidado, a registrar algo para conocer su contenido, a confesar alguna situación o a aceptar un nuevo estado de cosas.

El reconocimiento puede ser la acción de distinguir a un sujeto o una cosa entre los demás, dicho reconocimiento se logra a partir del análisis de las características propias de la persona o el objeto, cuando se reconoce se concreta la individualización o la identificación, un reconocimiento también puede ser el acto o la distinción que expresa una felicitación o un agradecimiento.

El valor del reconocimiento es el valor de ser justo con otros y con nosotros mismos para atribuirle los logros que se merece. Este valor es el que regala a cada persona lo que realmente se ha ganado, mismos que pueden señalarse de manera enunciativa como medallas, diplomas, reconocimientos, papiros, monedas, placas, trofeos etc.

7. Que bajo la premisa de honrar a las y los ciudadanos que a lo largo de su trayectoria han enriquecido la cultura e historia del País, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de diversas Legislaturas, creó múltiples medallas para distinguir a aquellos ciudadanos que, con sus acciones y méritos, reflejan el actuar de quienes dan el nombre dichas condecoraciones, sin embargo, no debe hacerse a un lado lo puntualizado por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro que tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado y de sus municipios; siendo sujetos de la presente Ley los señalados en su artículo tercero, como lo son los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos; siendo lo anterior aplicable para el Poder Legislativo y los veinticinco Diputados que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, quienes están obligados al buen manejo de los recursos públicos para el manejo sostenible de las finanzas públicas y administrar los recursos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 104 que será en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

8. Que concatenado con lo anterior, el artículo 3, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo menciona que la Legislatura del Estado cuenta



con personalidad jurídica y patrimonio propios, sus bienes son inembargables e imprescriptibles. Dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el eficiente y correcto desempeño de sus atribuciones.

Así mismo, conforme a lo que establece el artículo 173 del mismo ordenamiento la Dirección de Servicios Financieros es la Dependencia responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo; misma que orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.

9. Que una de las competencias de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro, lo es dictar las resoluciones y ejecutar los actos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como cumplir con las obligaciones que le señale la Legislatura, siempre que no sean contrarias a la ley.

En este mismo tenor, los Diputados que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro tienen la obligación personal y moral de crear mecanismos de austeridad y transparencia a todos los queretanos, por lo anterior es preciso llevar a cabo reformas que de manera puntual ayuden a cumplir con las competencias y atribuciones que a los diversos órganos de este poder Legislativo le correspondan, por ello, dependerá del recurso que la Legislatura del Estado de Querétaro pudiera designar para facultar dentro de la competencia de la Mesa Directiva para llevar a cabo la entrega de medallas, diplomas, reconocimientos, papiros, monedas, placas, trofeos etc., reconociendo el desempeño de los hombres y mujeres queretanos que, con su desempeño en las diferentes actividades como las artes, deportes, cultura, educación, ciencia y tecnología, entre otras, han enaltecido a Querétaro a nivel nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII y se adiciona una nueva fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



Artículo 124. (Competencia de la...

I. a la XII. ...

- XIII.** Designar, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de los titulares;
- XIV.** Conceder, atendiendo a la suficiencia presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, reconocimientos por la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana; y
- XV.** Ejercer las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y las normas que de él se deriven.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se deroga el «Decreto que crea las Medallas de Honor “Ezequiel Montes Ledesma”, “Josefa Ortiz de Domínguez” y “Heriberto Jara Corona” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro», aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el día 18 de enero de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 23 de marzo de 2018.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)